



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación



* 2 0 2 4 3 0 1 6 8 2 7 3 *
Medellín, 23/04/2024

Doctora

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

ruth.caycedo@camara.gov.co / comision.primer@camara.gov.co

Carrera 7 N° 8 – 68.

Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de Ley No. 227 de 2023 *“Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones”.*

Cordial saludo.

En atención a su solicitud relacionada con el Proyecto de Ley 227 de 2023 *“Por medio de la cual se sanciona el tráfico, fabricación y porte de fentanilo en el territorio colombiano, se fortalece la capacidad del estado para prevenir y controlar el consumo y tráfico de fentanilo y se dictan otras disposiciones”* y con la finalidad de hacernos partícipes y aportar a los temas de interés territorial, se requirió a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Seguridad y Convivencia, para que emitieran pronunciamiento, observaciones y/o sugerencias en relación con el alcance de la iniciativa legislativa, el impacto que pudiera tener en sus procesos internos y en las actuaciones administrativas en general.

En virtud de ello, la Secretaría de Salud planteó lo siguiente:

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Salud	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 2º. Modifíquese el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, Código	Inciso segundo: <i>“[...] veinte (10) gramos</i>	En el segundo inciso el valor las letras debe de

Página 1 de 8



Documento Firmado Digitalmente: # 202430168273



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Salud	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Penal, así: ARTÍCULO 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.	<i>de fentanilo, [...]”</i>	coincidir con el valor en número veinte (20).
Artículo 4º. Adiciónese el artículo 168A a la Ley 1801 de 2016, Código de Policía, el cual quedará así: ARTÍCULO 168A. Aprehensión con fin judicial por el porte de fentanilo.	El artículo dispone: <i>“El personal uniformado de la Policía Nacional, estará facultado para llevar a cabo la aprehensión de una persona en lugar público o de acceso público, así como en recintos privados, cuando se le vincule con la posesión o portación de fentanilo. [...]”</i>	Se recomienda utilizar más verbos rectores, no solo dejarlo con dos (posesión o portación) porque en este caso sería o uno o el otro, dejando por fuera escenarios como el consumo y comercialización.
Artículo 5º. Promoción de la salud y prevención del consumo de fentanilo.	El país ya cuenta con una Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas. Resolución 089 de 2019.	El fentanilo y sus derivados hacen parte de las sustancias psicoactivas emergentes en el territorio y no será la última sustancia en emerger, por lo que generar una política para cada nueva sustancia no resulta efectivo.
Artículo 6º. El Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, los Institutos Departamentales de Salud y las Secretarías de Salud municipal y/o distrital, deberán realizar las siguientes acciones: [...]		Colaboración interinstitucional: La salud pública, la prevención y el acceso a servicios de tratamiento deben ser prioritarios en todo el territorio nacional. Crear en las gobernaciones, distritos



Documento Firmado Digitalmente: # 202430168273



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Salud	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
		<p>y municipios, equipos interdisciplinarios que puedan diseñar estrategias y puedan acompañar acciones de sensibilización, prevención, protección, atención frente a la salud mental y violencia del entorno digital en los niños, niñas y adolescentes.</p> <p>Formación y capacitación: Se debería incluir el entorno familiar y comunitario (rehabilitación basada en la comunidad).</p> <p>Se deberá capacitar al personal que hace parte de las líneas de atención de emergencias (salud mental) en la forma como se debe atender un caso de intoxicación por fentanilo.</p> <p>Vigilancia y monitoreo: Monitorear el consumo de fentanilo de uso médico y el uso No medico (recreativo).</p> <p>Acceso a tratamiento y rehabilitación:</p>





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Salud	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
		<p>Las entidades territoriales no solo deberán facilitar el acceso a servicios de tratamiento y rehabilitación, sino también, ampliar la red de atención existente.</p> <p>Enfatizar el control que se debe realizar a los establecimientos no habilitados para prestar tratamientos a las personas con problemas de consumo o adicciones.</p> <p>A manera de antídoto se debe controlar y facilitar la Naloxona para personas con sobredosis por opioides.</p> <p>Difusión de información: El Estado deberá regular los contenidos que se brindan en las diferentes plataformas virtuales.</p> <p>Construir una narrativa visual de salud mental que se deba implementar de manera obligatoria al inicio de la proyección de una película en los diferentes cines o</p>





Alcaldía de Medellín
 Distrito de
 Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Salud	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
		espacios masivos, así como también; en programas de interés en la TV abierta. Incentivar a nivel nacional la realización de investigaciones que puedan explicar la incidencia de las redes sociales en la salud mental, y que puedan aportar a la creación de diversos modelos de Intervención social.

Desde la Secretaría de Seguridad y Convivencia, se realizaron las siguientes observaciones:

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Seguridad y Convivencia	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
Artículo 2º. Modifíquese el artículo 376 de la Ley 599 de 2000, Código Penal, así: ARTÍCULO 376. Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea en	En este artículo se considera que debería incluirse un párrafo que aumente la pena cuando se utilice como instrumento a Niños, Niñas y Adolescentes, incluyendo a las	Son personas que ante la ley y la constitución gozan de especial protección, se debería afectar de manera especial al que instrumentalice a los Niños Niñas y





Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Seguridad y Convivencia	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
<p>tránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas, que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incluyendo el feniletil, piperidinil, propanamida u otras sustancias de naturaleza similar que generen dependencia, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, veinte (10) gramos de fentanilo, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Si la cantidad de droga excede los</p>	<p>mujeres, en el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en especial el fentanilo.</p>	<p>Adolescentes y a las mujeres en el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en especial el fentanilo, teniendo en cuenta que puede ser hasta 50 veces más potente que la heroína y más de 100 en relación a la morfina. Inmiscuir a la población que goza de especial protección, para evadir los controles de las autoridades revictimizaría considerablemente.</p>



Documento Firmado Digitalmente: # 202430168273



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Proyecto de Ley/Decreto/Resolución	Proyecto de Ley 227 de 2023	
Secretaría/Departamento/Entidad Descentralizada	Secretaría de Seguridad y Convivencia	
ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	SUGERENCIAS
<p>límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>Las sanciones previstas en este artículo, no aplicarán para el uso médico y científico del cannabis siempre y cuando se tengan las licencias otorgadas, ya sea por el Ministerio de Salud y Protección Social o el Ministerio de Justicia y del Derecho, según sus competencias.</p> <p>PARÁGRAFO. Las sanciones establecidas en este artículo no serán aplicables al uso del analgésico opiáceo sintético de naturaleza médica intrahospitalaria, exclusivamente destinado al alivio del dolor.</p>		

Conforme a lo expuesto, esperamos que las observaciones y sugerencias presentadas sirvan de aporte al trámite de la iniciativa legislativa y permita la armonía entre esta y las disposiciones vigentes sobre la materia.

Página 7 de 8



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430168273



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Cordialmente,

SEBASTIAN GOMEZ SANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA GENERAL

Proyectó: María Ximena Noreña Zea Profesional Especializada (E) Unidad de Prevención del Daño Antijurídico Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico	Revisó: Lorena Andrea Restrepo Ramírez Líder de Programa Unidad de Prevención del Daño Antijurídico Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico	Aprobó: Liliana María Correa Posada Subsecretaría de Despacho Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico
---	--	---



Documento Firmado
Digitalmente: # 202430168273

Página 8 de 8